



**ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N° 130
(09 OCT 2018)

**“QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 047 DE 2011 POR EL CUAL
SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL
ADOLESCENTE TRABAJADOR DE CAJICÁ”**

El Señor Alcalde de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 859 de 1995, la Ley 515 de 1999, Ley 704 de 2001, Ley 1098 del 2006 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia expresa que los niños *“Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.”*; y que sus derechos *“prevalecen sobre los derechos de los demás”*. Así mismo, el artículo 45 de la Constitución Política establece un margen de protección al adolescente y a su formación integral.

Que el Decreto 13 de 1967 en el artículo 4°, modifica el artículo 171 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece la edad mínima de admisión al trabajo *“1. Los menores de catorce (14) años no pueden trabajar en las empresas industriales, ni en las empresas agrícolas cuando su labor en éstas les impida su asistencia a la escuela. 2. Los menores de dieciocho (18) años no pueden trabajar durante la noche, excepto en empresas no industriales y en el servicio doméstico y siempre que el trabajo no sea peligroso para su salud o moralidad. 3. Los menores de dieciocho (18) años no pueden trabajar como pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo. 4. Todo (empleador) debe llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de dieciocho (18) años empleadas por él, en el que se indicará la fecha de nacimiento de las mismas”*

Que la Ley 50 de 1990, en el artículo 20, modifica el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, determina que la duración máxima legal de la jornada de trabajo para los menores de edad se sujetará a las siguientes reglas: *“1. El menor entre doce y catorce años sólo podrá trabajar una jornada máxima de cuatro (4) horas diarias y veinticuatro (24) horas a la semana, en trabajos ligeros. 2. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años sólo podrán trabajar una jornada máxima de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas a la semana. 3. La jornada de trabajo del menor entre dieciséis y dieciocho años no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana.”*

Que el Estado colombiano mediante la Ley 12 de 1991, aprobó la Convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas



730
10 9 OCT 2019



el 20 de noviembre de 1989 comprometiéndose a divulgar y garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y las niñas.

Que el Decreto 859 de 1995 crea y reglamenta el *Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador* como un instrumento interinstitucional de alto nivel que elabore e impulse un Plan Nacional de Acción para la erradicación progresiva del trabajo infantil y de la protección del menor trabajador entre catorce (14) y dieciocho (18) años; que debe tener instancias o comités territoriales municipales para ejecutar y operar la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil a nivel local y que tiene entre otras la función de asesorar, coordinar y proponer políticas y programas tendientes a mejorar la condición social laboral del menor trabajador y desestimular la utilización de la mano de obra infantil.

Que en el Análisis de la política nacional frente al trabajo infantil en Colombia 1995-2002 adelantado por el Observatorio sobre infancia de la Universidad Nacional de Colombia y publicada por la Oficina Internacional del Trabajo – OIT, hizo las siguientes recomendaciones:

- *"Inscribir el tema en la agenda política nacional, regional y local, a través de la inclusión de propuestas en los planes de desarrollo nacional y territoriales.*
- *Tener en cuenta el trabajo infantil como indicador de la situación de pobreza y en consecuencia incluir su erradicación como un objetivo explícito de la política social en todos los niveles territoriales.*
- *Poner en práctica la descentralización, con definición de responsabilidades y competencias en cada uno de los niveles territoriales, incorporando al proceso nuevos organismos locales como son los Consejos de Política Social.*
- *Conformar los Comités Locales de Erradicación del Trabajo Infantil, precisando el compromiso de las instituciones en sus diferentes niveles territoriales, en los sectores educativo, cultural, de salud y seguridad social, bienestar familiar, con el fin de determinar su compromiso frente al tema.*
- *Trabajar en el ámbito municipal que es el espacio central de las políticas sociales hoy en el país- para que los programas de restitución de derechos respondan a las necesidades de cada localidad en cuanto a educación, transformación cultural, generación de ingresos para las familias, mejoramiento de las condiciones de vida, todo dentro del marco del Plan Local de Desarrollo".*

Que por medio de la Ley 515 de 1999 se ratificó el Convenio Internacional 138 de 1973 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT se estableció la edad mínima de admisión al empleo, disponiendo que ésta no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años; normatividad que se articula con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Que la Ley 679 del 4 de agosto de 2001 dicta medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Que la Ley 704 de 2001 ratifica el Convenio 182 de 1999 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Que la Directiva 0007 del 21 de mayo de 2004 de la Procuraduría General de la Nación destaca que los planes, programas y proyectos de desarrollo social deben



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

ir orientados a elevar la calidad de vida de poblaciones vulnerables, particularmente, de la infancia, adolescencia y mujeres gestantes.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, modificó el término menor por el de niños, niñas y adolescentes; y en sus artículos 20 numeral 12 y 13, artículos 35, 41, 44 numeral 9, artículos 89, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 ordenan proteger a los y los niños, niñas y adolescentes en contra el trabajo infantil, en especial sus peores formas.

Que la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador – ENETI 2008-2015, establece una sucesión de acciones, pautas y lineamientos de ejecución, encaminadas a transformar para bien, la vida de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que están en situación de trabajo infantil (TI), en peores formas de trabajo infantil (PFTI) o en riesgo de caer en ellas, y la de sus familias.

Que la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador – ENETI 2008-2015, recomienda:

- *“La identificación de los niños, niñas y adolescentes en peores formas de trabajo infantil o en riesgo de caer en ellas y establecimiento de la línea de base.*
- *Gestión urgente de medidas de restablecimiento de derechos.*
- *Coordinación y complementación interinstitucional.*
- *Fortalecimiento de la gestión, especialmente la escolar, con nuevas metodologías.*
- *Registro periódico de acceso y permanencia de los NNA y sus familias en servicios.*
- *Seguimiento y evaluación a la prestación de servicios.”*

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”* establece en el artículo 8° las medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país.

Que el Gobierno Nacional considera prioritario velar por el bienestar de la infancia como estrategia de superación de la pobreza, para lo cual, en las Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se contemplan estrategias tendientes a prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador, desestimulando su participación laboral.

Que en la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se destacan los artículos 74, 75 y 77, donde se promueve aspectos relacionados con trabajo digno y plantea que los entes territoriales deben incluir dentro de sus planes de desarrollo políticas para el trabajo digno.

Que la Circular 005 del 17 de enero de 2018 emitida por la Procuraduría General de la Nación de asunto *“Fortalecimiento de capacidades técnicas en los ámbitos nacional y territorial, para la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud”*, sugiere a los Gobernadores y Alcaldes poner en marcha procesos y acciones estratégicas para el fortalecimiento de las capacidades técnicas locales de manera concreta y continua, que impacten la capacidad de los territorios, entre otros, para:

(i) la realización de diagnósticos que permitan formular y ejecutar las políticas



GP-CER427821



CO-SIC-CER427820



públicas, especialmente aquellas dirigidas a la infancia, la adolescencia, la juventud y las mujeres; (ii) llevar a cabo procesos de seguimiento y monitoreo; (iii) el análisis de información estadística, que permitir la eficacia en el uso de los recursos asignados.

Que en el Plan de Desarrollo “CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO 2016-2019” se contempló que los niños, las niñas y los adolescentes serán el foco de atención para la construcción de una Cajicá, a través de los siguientes programas:

- **PROGRAMA 3: CULTIVEMOS FUTURO; NUESTRA INFANCIA.** Con el objetivo de garantizar que la población de infancia y adolescencia cuente con atención para su desarrollo integral. Meta de resultado: 90% de los niños y niñas construyen su proyecto de vida y previenen el consumo de drogas y los embarazos no deseados a partir del arte, la cultura, el deporte y la CTEI (Ciencia, Tecnología, Emprendimiento e Innovación).
- **PROGRAMA 4: JÓVENES POR LA VIDA Y LA PAZ... UN BUEN PLAN PARA CAJICÁ.** Con el objetivo de fortalecer el desarrollo integral de las y los Jóvenes mediante el ejercicio de su ciudadanía juvenil con el fin de que puedan influir de manera oportuna en los aspectos sociales, económicos y políticos contribuyendo a garantizar sus derechos.
- **PROGRAMA 9. CALIDAD EDUCATIVA: NUESTRO COMPROMISO.** La educación permitirá a todas las personas que desarrollen sus capacidades y talentos sin distinciones; es el camino para que todas las personas evolucionen con sus características individuales, sociales y culturales. En este Gobierno Cajicá será el espacio en donde la educación se convertirá en un instrumento para aprovechar los talentos de los Cajiqueños en valores, convivencia ciudadana y formación para el trabajo, es decir será el instrumento principal para generar capital humano y social. Será un municipio en el que todos y todas tengan, acceso, permanencia y cobertura en el sector educativo. Dentro de los programas inmersos en el plan de desarrollo “Cajicá, Nuestro Compromiso” 2016-2019.

Que a nivel municipal se adoptó la Política Pública de Juventud, Cajicá 2014-2023 mediante Acuerdo Municipal N° 20 de 2013 y la Política Pública de Infancia, Cajicá 2014-2023 mediante Acuerdo Municipal N° 21 de 2013 donde se contemplaron programas.

Que el Municipio de Cajicá cuenta con el diagnóstico para primera infancia, infancia, adolescencia y juventud elaborado por la Secretaria de Desarrollo Social en la vigencia 2015; y forma parte integral del Plan de Desarrollo “CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO 2016-2019”; e igualmente mantiene en funcionamiento el Consejo Municipal de Política Social reorganizado mediante Acuerdo Municipal No. 16 de 2017.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores se hace necesario adecuar la conformación y funcionamiento del Comité interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador de Cajicá con el fin de generar espacios institucionales e intersectoriales que se orienten a la coordinación de acciones encaminadas a la prevención del trabajo infantil y sus peores formas, teniendo en cuenta que su abordaje requiere de la participación decidida de diferentes sectores, instituciones y organizaciones civiles.



Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el Señor Alcalde de Cajicá Cundinamarca:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIÓN. Modifíquese el Decreto N° 047 de 2011 por el cual se crea con carácter permanente el **COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DE CAJICÁ**, como instancia de articulación entre entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para la erradicación progresiva del trabajo infantil especialmente sus peores formas y la protección del adolescente trabajador.

PARÁGRAFO: El Comité interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador de Cajicá estará articulado al Consejo Municipal de Política Social para la protección integral de la niñez, infancia y adolescencia, familia y población vulnerable de Cajicá, y a la Red del Buen Trato de Cajicá.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador de Cajicá, estará conformado por los siguientes miembros, representantes de las dependencias de la Administración Municipal y de las Entidades e Instituciones Públicas y Privadas:

1. El Alcalde de Cajicá, o su delegado.
2. El Secretario de Desarrollo Social, o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Secretario de Salud, o su delegado.
4. El Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria, o su delegado
5. El Secretario de Educación, o su delegado.
6. El Secretario de Planeación, o su delegado.
7. El Secretario de Desarrollo Económico, o su delegado.
8. Los Comisarios de Familia, o sus delegados.
9. El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, o su delegado
10. El director del Instituto Municipal de Deportes y Recreación, o su delegado.
11. El representante de la Policía de Infancia y Adolescencia de Cajicá.
12. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, su par, o su delegado
13. El Director Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, su par o su delegado.
14. Un representante de los trabajadores o sociedad civil y uno de los empleadores o Sector Privado, del Municipio de Cajicá.
15. Un delegado de la Inspección de Trabajo de Chía.
16. Un Representante de las instituciones Educativas Departamentales – IED de Cajicá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instituciones e instancias que concurren, se apoyarán en la normatividad existente y aplicable a la población infantil y adolescente, en convenios y demás actos administrativos para operar



GP-GER427821



CO-SC-CER427820



ESTAMOS CUMPLIENDO Y LO ESTAMOS VIVIENDO
CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO

articuladamente sobre el propósito de la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador y la garantía de derechos de la población infantil del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán asistir como invitados instituciones, entidades u organizaciones públicas y privadas, no gubernamentales o internacionales, de las cuales se requiera su participación, previa invitación del comité.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador de Cajicá, las siguientes:

1. Elaborar, proponer y hacer seguimiento al Plan Local de implementación para la eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.
2. Asesorar, coordinar y proponer políticas y programas para mejorar la condición social y laboral de los niños, niñas y adolescentes trabajadores y desestimular el trabajo infantil.
3. Fortalecer la coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, que trabajan en el tema.
4. Identificar a los niños, niñas y adolescentes, NNA, en las peores formas de Trabajo Infantil, PFTI, o en riesgo de caer en ellas, y establecer la línea de base de la situación en coordinación con las entidades que levanten líneas de base.
5. Gestionar medidas urgentes para restablecer los derechos de niños, niñas y adolescentes, NNA, trabajadores.
6. Realizar seguimiento al acceso y permanencia en servicios sociales de niños, niñas y adolescentes en riesgo de participar o que participan en las Peores Formas de Trabajo Infantil – PFTI.
7. Solicitar a los entes competentes el apoyo en caso de ser necesario para garantizar el restablecimiento de derechos, a través de la oferta institucional y programas sociales del Municipio de Cajicá.
8. Las demás que determine el Comité y que sean de su naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador de Cajicá estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Serán funciones de la Secretaría Técnica, entre otras las siguientes:

1. Realizar actividades logísticas como convocar al Comité, llevar a cabo las actas de cada una de las sesiones, socializar los temas de las reuniones y la ejecución de las actividades con los demás miembros del Comité, entre otras.
2. Todas aquellas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité aprobadas por el mismo.



130
09 OCT 2018

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Comité interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador de Cajicá se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente las veces a que haya lugar por convocatoria de la Secretaria Técnica, o cuando la mitad más uno de los miembros del Comité así lo soliciten.

PARÁGRAFO ÚNICO: La convocatoria para las sesiones ordinarias del Comité interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador de Cajicá se adelantará por la Secretaria Técnica del Comité al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada, por escrito o por correo electrónico a cada uno de sus integrantes, con indicación de los temas o asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará con anticipación de dos (2) días calendario y podrá realizarse por escrito, a través de correo electrónico o llamadas telefónicas a cada uno de sus integrantes.

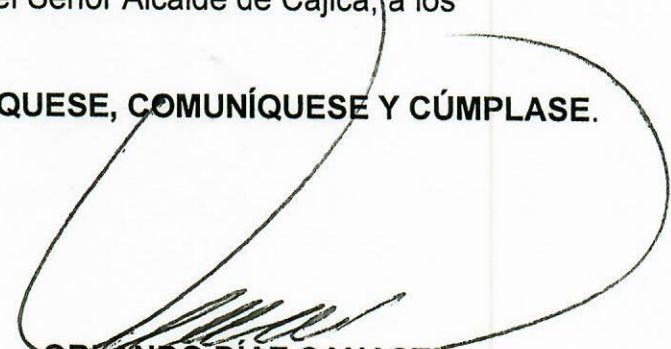
ARTÍCULO SÉPTIMO: QUÓRUM Y DECISIONES. El Comité interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador de Cajicá, podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Decreto a través de la página web de la Alcaldía de Cajicá y comunicar el mismo a las entidades competentes y vinculadas a las materias objeto del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Dado en el Despacho del Señor Alcalde de Cajicá, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyectó y revisó:
Revisó:

Aprobó:

Dra. Luz Marleni Moreno Ayala – Secretaria de Desarrollo Social
Dr. Fabián Forero Forero – Secretario Jurídico (E) *SJUR*
Lilian Catherine Bello Sarmiento – Profesional Universitario *SJUR*
Dra. Amanda Pardo Olarte – Asesora del Despacho



GP-GER427821



GO-BO-GER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**